



Prot. 43-2024

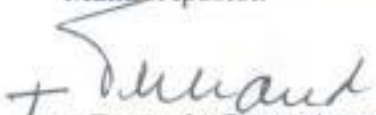
**+ FERNANDO CASTRO AGUAYO,**  
**Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica,**  
**VI Obispo de Margarita**

Con el deseo de establecer causas que permitan hacer de todas las instituciones y ambientes eclesiales del territorio de la Diócesis de Margarita un lugar seguro donde los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables estén libres de abusos sexuales, de poder o de cualquier otra índole, así como también incentivar el buen trato hacia los mismos, desarrollar un modo de atención y escucha que sirva de orientación a todos para vivir una verdadera espiritualidad de fraternidad y respeto, de acuerdo con la disciplina canónica actual, y en comunión con lo dispuesto por el Papa Francisco, por la Conferencia Episcopal Venezolana, por mis hermanos obispos de todo el mundo, y en concordancia con la normativa jurídica secular, APRUEBO y DECRETO, Por un período de tres años *ad experimentum*, para la Diócesis de Margarita el:

**PROTOCOLO DIOCESANO DE ATENCIÓN, ESCUCHA Y PREVENCIÓN DE ABUSOS A NIÑOS, NINAS Y ADOLESCENTES, ADULTOS VULNERABLES Y/O PERSONAS QUE PUEDAN ENCONTRARSE FRENTE A SITUACIONES DE PODER CON SU RESPECTIVO CÓDIGO DE CONDUCTA, BUENAS PRÁCTICAS Y ENTORNOS SEGUROS**

En el Protocolo se deberá incorporar la nueva legislación y normativa jurídica canónica y civil que pudiera surgir durante el período de vigencia de este, adaptando sus disposiciones a dicha normativa. Este Protocolo en nada sustituye a las normas vigentes del Código de Derecho Canónico (CIC), de las del Código de Derecho Canónico de las Iglesias Orientales (CDCIO) y los documentos pontificios en esta materia: *Motu Proprio "Sacramentorum Sanctitatis Tutela"* y *"Vos estis lux mundi"*. Además, aplica y concreta las normas e indicaciones dadas por la Santa Sede y la Conferencia Episcopal Venezolana, y tienen carácter vinculante para todas las personas que tengan cualquier tipo de responsabilidad personal o institucional en el trato con niños, niñas, adolescentes y/o adultos vulnerables en los ambientes eclesiales de la Diócesis de Margarita.

Dado en la Curia Diocesana de Margarita, en La Asunción, el 14 de mayo de 2024, fiesta de san Matías Apóstol.

+   
 + Fernando Castro Aguayo  
 Obispo de Margarita



+   
 Pbro. Darío Salazar Malaver  
 Vicario General





**+ FERNANDO CASTRO AGUAYO**  
**Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica,**  
**VI Obispo de Margarita**

Prot. 44-2024

En comunión con lo establecido por el Papa Francisco en su Carta Apostólica en forma Motu Proprio “Vos Estis Lux Mundi”, promulgada el 7 de mayo de 2019 ad experimentum, reformada el 25 de marzo de 2023 y que entró en vigor el día 30 de abril del mismo año,

**CONSIDERANDO**

Que la protección de menores y que se encuentran en situación de vulnerabilidad, debe ser una prioridad para la Diócesis de Margarita y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° numeral primero del referido Motu proprio, en el que se establece que las distintas Diócesis creen algún sistema estable y fácilmente accesible para la recepción de informes y protección de datos,

**DECRETO**

La creación de una **OFICINA DIOCESANA DE ATENCIÓN, ESCUCHA Y PREVENCIÓN** en la que funcionará La **Comisión Diocesana de Atención, y Prevención de Abusos de Niños, Niñas, Adolescentes, Adultos Vulnerables y/o Personas Que Puedan Encontrarse Frente a Situaciones de Abuso de Poder** (Comisión Diocesana de Atención, Escucha y Prevención, CDAEP) que se regirá según lo establecido en la Parte V del Protocolo Diocesano de Atención, Escucha y Prevención de la Diócesis de Margarita de fecha 14 de mayo de 2024 y que según el presente Decreto se instituye de la siguiente manera:

**Coordinador General:** Pbro. Alexys Mota Verde, con la competencia, obligaciones y facultades que se señalan en el antes mencionado Protocolo.

**En calidad de miembros natos:**

Pbro. Darío Salazar M., Vicario General

Pbro. Luis Alexander La Cruz, Vicario de Pastoral

Dra. María de los Ángeles Cartaya de Viso, Asesora Legal bro. Luis Alexander La Cruz, Vicario de Pastoral

**En calidad de Especialistas y laicos que hacen vida pastoral:**

Dr. César Sánchez Bello, Médico Psiquiatra.

Lic. Araisá Díaz Seekatz, Pastoral de Salud y Esperanza.

Dra. Stefania Mazzali, Médico Emergencista.

T.S.U. Agustín Jesús Mujica Rodríguez, Diácono Permanente.

Abog. Neida González López, voluntariado en aspectos de la jurisdicción civil.

Asimismo, y según lo dispuesto en el la Parte IV, del prenombrado Protocolo, que establece: "El Obispo diocesano nombrará a una persona del seno de la Comisión Diocesana de Atención, Escucha y Prevención como encargada del cuidado y ayuda en la preparación y/o realización de la formación en los distintos entornos eclesiales: nombro a la doctora María de los Ángeles Cartaya de Viso, como **Coordinadora de Formación Diocesana** en todo lo relacionado en materia de Prevención, Atención y Escucha.

Dado en la Curia Diocesana de Margarita, en La Asunción, el 14 de mayo de 2024, fiesta de san Matías Apóstol.

  
+ Fernando Castro Aguayo  
Obispo de Margarita



  
Pbro. Darío Salazar Malaver  
Vicario General



La Comisión Diocesana De Atención, Escucha y Prevención (CDAEP) tiene su sede en el anexo de la Curia Diocesana, Calle Unión 11-20, Apartado 148, La Asunción 6301-A, Edo. Nueva Esparta, con la que se puede contactar personalmente, llamando al número de celular +584122545474 o mediante correo electrónico en la siguiente dirección: [atencionyescuchadiocesisdemgta@gmail.com](mailto:atencionyescuchadiocesisdemgta@gmail.com)



**“PROTOCOLO DIOCESANO DE ATENCIÓN, ESCUCHA Y PREVENCIÓN DE ABUSOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS VULNERABLES Y/O PERSONAS QUE PUEDAN ENCONTRARSE FRENTE A SITUACIONES DE ABUSO DE PODER”**

(Protocolo Diocesano de Atención, Escucha y Prevención, PDAEP)

*“Este Protocolo tiene como objetivo principal la formación basada en la convivencia, la caridad, el respeto mutuo, la supervisión y vigilancia serena y prudente, la sana relación entre las personas que hacen vida en los distintos entornos eclesiales, así como también, la orientación para generar ambientes seguros en los que exista la confianza necesaria para desarrollar distintas actividades y la voluntad para prevenir comportamientos que pudieran ser o interpretarse como abusivos” (Mons. Fernando Castro Aguayo, Obispo de Margarita, en Reunión Comisión para el estudio, análisis y recopilación de información para la elaboración del Protocolo Diocesano de Atención, Escucha y Prevención, 7-X2024)*

## INTRODUCCIÓN

La Diócesis de Margarita, después de consultar con la Comisión para el Estudio, Análisis y Recopilación de Información conformado por diferentes especialistas en la materia, tales como pediatras, psiquiatras, psicólogos, psicopedagogos, docentes, sacerdotes, canonistas, agentes de pastoral, abogados, técnicos en computación y redes sociales, y distintas personas que hacen vida en el entorno eclesial, y en concordancia con el “Protocolo de Actuación ante Presuntos Casos de Abuso sexual a niños, niñas, adolescentes y personas Vulnerables” de la Conferencia Episcopal de Venezuela<sup>1</sup>, Código de Derecho Canónico (CIC), Código de Derecho Canónico de las Iglesias Orientales (CDCIO), con los Documentos Pontificios referentes a la materia<sup>2</sup>, y con las leyes promulgadas por el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela<sup>3</sup>, conscientes de la posible fragilidad de la persona humana, de la vulnerabilidad del menor<sup>4</sup>, de algunos adultos vulnerables, así como también personas que puedan encontrarse ante situaciones de abuso de poder, con el propósito de resguardarlos - en la medida de lo posible- a todos, ha elaborado el **“PROTOCOLO DIOCESANO DE ATENCIÓN, ESCUCHA Y PREVENCIÓN DE ABUSOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS VULNERABLES, Y/O PERSONAS QUE PUEDAN ENCONTRARSE FRENTE A SITUACIONES DE ABUSO DE PODER”** (Protocolo Diocesano de Atención, Escucha y Prevención, PDAEP), con el compromiso de promover el bien común, lo presenta a las parroquias, centros de formación, comunidades religiosas,

---

<sup>1</sup> Cfr. Documentos CEV 26 de abril de 2022.

<sup>2</sup> Del Papa Francisco: Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “Como una madre amorosa” (CUMA 4 de junio de 2016) Carta a los obispos en la fiesta de los Santos Inocentes (28 de diciembre de 2016), Discurso a los miembros de la Comisión Pontificia para la protección de los menores (21 de septiembre de 2017), Discurso de clausura del Encuentro “La Protección de Menores en la Iglesia” (24 de febrero 2019) , con lo indicado por la Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta Apostólica en forma de Motu Proprio *Vos Estis Lux Mundi* (VELM 7 de mayo de 2019), Decreto del Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida “Las Asociaciones de Fieles” que disciplina el ejercicio del gobierno en las asociaciones internacionales de fieles, privadas y públicas, y en otros entes con personalidad jurídica (11 de junio de 2021) ; del Papa Juan Pablo II: Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*” (SST); del Papa Benedicto sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (30 de abril de 2001); del Papa Benedicto XVI: *Normae De Delictis Congregationi Pro Doctrina Fidei Reservati Seu Normae De Delictis Contra Fidem Necnon De Gravioribus Delictis* (2010); Vademécum de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos ( VCDF 16 de julio de 2020)

<sup>3</sup> Como leyes civiles venezolanas se hace referencia en este Protocolo a las normas vigentes emanadas por la autoridad competente en cualquiera de sus ámbitos: civil, penal, laboral o cualquier materia en que proceda su aplicación.

Sin detrimento de la aplicación de las leyes del ámbito civil, ni del resguardo de los derechos del niño, niña y adolescente, en algunos casos se hace referencia al término de **“menor”** para guardar la concordancia con los términos del ámbito eclesial.

agentes de pastoral, unidades educativas parroquiales y diocesanas; así como a centros y hogares de atención a los ancianos, centros de programas diocesanos dirigidos a niños, niñas y adolescentes, y a la comunidad en general, con la firme convicción de que será conocido y acogido para salvaguardar la integridad de los niños, niñas, adolescentes, adultos vulnerables y/o personas que puedan encontrarse en situaciones de abuso de poder.

## PARTE I

### ASPECTOS GENERALES

#### I.FINALIDAD

Atendiendo la preocupación del Sumo Pontífice sobre el abuso a niños, niñas, adolescentes, adultos vulnerables y/o personas que puedan encontrarse en situaciones de abuso de poder, expresada en reiteradas oportunidades, quien afirma que: *“Además de la violencia de las armas, existe también la violencia verbal, la violencia psicológica, la violencia del abuso de poder, la violencia oculta de los chismes (...) nadie debe aprovecharse de su posición y de su papel para degradar a los demás (...) a veces basta una palabra para herir o matar al hermano o hermana”*<sup>5</sup>. *“El abuso sexual ofende a Nuestro Señor Jesucristo, causa daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudica a la comunidad de los fieles”*<sup>6</sup>, el presente Protocolo nace con la finalidad de prevenir y corregir todo acto que esté relacionado con el abuso tales como: actos lascivos, agresión y violencia, maltrato físico o psicológico, vejamen, tratos ofensivos y, en general, todo acto que atente contra la dignidad de la persona y tomando en cuenta que la anterior enumeración no es de índole taxativo sino meramente enunciativo. De la misma manera este Protocolo tiene como objetivo principal la formación basada en la convivencia, la caridad, el respeto mutuo, la supervisión y vigilancia serena y prudente, la sana relación entre las personas que hacen vida en los distintos entornos eclesiales; así como la orientación para generar ambientes seguros en los que exista la confianza necesaria para desarrollar distintas actividades, y la voluntad para prevenir comportamientos que pudieran ser o interpretarse como abusivos.

#### II.ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### ***Ámbito espacial de validez***

Se considera ámbito espacial todo el territorio que pertenece a la iglesia particular de la Diócesis de Margarita: Curia Diocesana, Parroquias, unidades educativas parroquiales o diocesanas y todos los espacios relacionados directa o indirectamente con la misma.

---

<sup>5</sup> Papa Francisco, Asamblea de la Unión de Superiores Generales, 21 de enero de 2021.

<sup>6</sup> Cfr. Papa Francisco, Carta Apostólica en forma de Motu Proprio *Vos Estis Lux Mundi*, (VELM) 7 de mayo de 2019.

### ***Ámbito personal de validez***

A efectos de la aplicación del presente Protocolo se consideran como sujetos obligados a su cumplimiento: El obispo, sacerdotes, diáconos, catequistas, religiosos (as), seminaristas, agentes de pastoral, laicos comprometidos, sacristanes y personas de estado seglar que presten algún servicio, remuneradas o no, en los distintos espacios de ámbito eclesial o que estén relacionados directa o indirectamente con la Iglesia, tales como: personal directivo, profesores, maestros (as), personal administrativo, ambientalistas y animadores juveniles que tengan contacto directo con niños, niñas, adolescentes, adultos vulnerables y/o personas bajo su autoridad. Esta enumeración ha sido redactada de manera enunciativa y en ningún caso debe interpretarse de manera taxativa.

### ***Ámbito material de validez***

A efectos de aplicación del presente Protocolo los preceptos jurídicos deberán ser entendidos y aplicados según lo previsto en el Código de Derecho Canónico, en concordancia con las normas dispuestas en la Carta Apostólica en forma Motu Proprio “*Vos Estis Lux Mundi*”<sup>7</sup> y el ordenamiento jurídico del ámbito civil en la materia.

El Protocolo ha sido aprobado para uso interno en el ámbito espacial de la

Diócesis de Margarita por decreto del Obispo diocesano por un período de tres (3) años *ad experimentum*, permaneciendo de este modo abierto a la incorporación de la nueva legislación y normativa jurídica eclesiástica y civil que durante dicho período pudiera publicarse en dicha materia.

La Diócesis de Margarita se compromete en dar a conocer el contenido del presente Protocolo a través de la publicación en las redes sociales, medios de comunicación, folletos y talleres de formación.

---

<sup>7</sup> Papa Francisco, Carta Apostólica en forma Motu Proprio *Vos Estis Lux Mundi* 30 de abril de 2023. (Con su entrada en vigor queda abrogada la precedente Carta apostólica en forma de Motu proprio promulgada el 7 de mayo de 2019).



## PARTE II

### MARCO JURÍDICO SECULAR

El Estado Venezolano a través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, garantiza a toda persona el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos (Art. 19) y sanciona los abusos y maltratos que contra ella se cometan (Art.21), estableciendo, además, que la niñez y la adolescencia gozan de protección especial por la legislación, órganos y tribunales especializados, y de todos los derechos que su condición requiere, por lo que se reconoce la plena vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño (Art.78), cuando Venezuela ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1989, asumió adoptar todas las medidas —legislativas, administrativas y de cualquier índole— para dar efectividad a los derechos reconocidos a favor de la infancia y la adolescencia: una de estas consistió en adecuar la legislación nacional a los postulados y principios de la “Doctrina de la Protección Integral” dando origen a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), cuya última modificación se encuentra publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185, de fecha 8 de junio de 2015.

A manera de orientación, en este Protocolo, se enuncian tanto los Instrumentos Jurídicos como los artículos que se consideran pertinentes:

#### **1. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA):**

- Artículos 32, 32-A y 33: Derechos a la integridad personal, al buen trato, y a la protección contra el abuso y la explotación sexual.
- Artículo 91: deber y derecho de denuncia.
- Artículo 259: Abuso sexual a niños y niñas.

#### **2. Código Penal Venezolano: (COP)**

- Artículo 374 delito de violación.

#### **3. Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:**

- Artículo 3: Derechos Protegidos: La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado.
- Artículo 43: Violencia Sexual.
- Artículo 44: Acto carnal con víctima especialmente vulnerable.
- Artículo 46: Prostitución forzada.

- Artículo 48: Acoso sexual.
- Artículo 49: Violencia laboral

**4- Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes:**

- La presente Ley se rige por los siguientes principios:
- La protección, seguridad y apoyo al niño, niña y adolescente en condición de víctima de abuso sexual.
- La imprescriptibilidad de los delitos de abuso sexual a los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas.

## PARTE III

### MARCO CONCEPTUAL

#### ***Protocolo de prevención y actuación***

Manual normativo que establece como primer objetivo la forma de actuar para prevenir y enfrentar amenazas y tener reglas mínimas de comportamiento que todas las personas involucradas deben adoptar para minimizar riesgos -en este caso- del delito de abuso contra toda persona vulnerable , y como segundo objetivo, aportar el procedimiento para actuar de una forma prudente y adecuada frente a la revelación o fundada sospecha de cualquier tipo de arbitrariedad o maltrato o abuso sexual, es decir, tener el conocimiento para intervenir sin demora, asumir el control de la situación y saber acompañar a la víctima, y cómo comportarse con el presunto (a) abusador (a).

#### ***Motu Proprio***

Es un acto legislativo (tiene forma de decreto) promulgado por el Papa por su propia voluntad, determinación o iniciativa; es algo personal sin el consejo de sus asesores, sino por motivos que él mismo ha retenido suficientes.

Para efectos de la aplicación normativa de este Protocolo se entiende como:

#### ***Menor de edad: niño, niña y adolescente***

- En el ámbito civil: se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho. Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o adolescente se le presumirá niño hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario<sup>8</sup>.
- En el ámbito canónico: La persona que ha cumplido dieciocho años es mayor; antes de esa edad, es menor<sup>9</sup>. Es importante destacar que en algunos países la mayoría de edad se consideraba según la legislación particular, sin embargo, desde el 30 de abril de 2001, cuando se promulgó el motu proprio "*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*", la edad para determinar la mayoría en términos de capacidad jurídica de una persona se elevó universalmente a 18 años, siendo esta edad actualmente la vigente. Es necesario tener en cuenta estas variaciones a la hora de precisar si el "menor" lo era efectivamente según la calificación de la ley en vigor cuando sucedieron los hechos<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Cfr. Art 2° Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes (LOPNNA). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.185 del 18 de junio de 2015. República Bolivariana de Venezuela.

<sup>9</sup> Cfr. Canon 97 § 1: Código de Derecho Canónico 1983, con las modificaciones decretadas por los Papas Benedicto XVI y Francisco. Taller Librería San Pablo. (CIC.)

La persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón se equipara a un “menor”<sup>11</sup>.

### ***Adulto vulnerable***

Cualquier persona en un estado de enfermedad, de deficiencia física

(permanente o temporal) psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa<sup>12</sup>.

### ***Factores de riesgo***

Son condiciones cuya presencia en el entorno de un niño, niña, adolescente, personas vulnerables o con imperfecto uso de la razón incrementan la probabilidad de que ocurran situaciones de maltrato<sup>13</sup> o de abuso sexual.

### ***Factores de protección***

Son condiciones o características del entorno que contribuyen a disminuir la probabilidad de que ocurran situaciones de maltrato<sup>14</sup> o abuso sexual.

### ***Violación y abuso sexual***

Tanto la violación como el abuso sexual son delitos sexuales tipificados y penados por ley que pueden causar a sus víctimas grandes perjuicios y secuelas físicas y psicológicas, temporales o permanentes.

En ambos casos se observan comportamientos de tipo sexual y/o agresivo que se llevan a cabo sin que una de las partes consienta. Si bien, la violación podría ser considerada un tipo de abuso sexual, y a menudo se identifica como tal, existen diferencias.

Se entiende por violación la realización del coito o acto sexual llevado a cabo mediante la fuerza o intimidación o no disponiendo la parte agraviada de los medios para ser capaz de consentir (por ejemplo, por suministro de drogas o por estar en un estado alterado de conciencia). Por lo general la violación se produce mediante el uso

---

<sup>10</sup> Cfr. Título I, número 3: Vademécum de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos (VCDF 16 de julio de 2020). <sup>11</sup> Papa Francisco, Carta Apostólica en forma Motu Proprio Vos Estis Lux Mundi 30 de abril de 2023. § 2 a <sup>12</sup> Cfr. ibidem § 2 b.

<sup>13</sup> Guía para detectar o impedir la Violencia Pág. 28. Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela/UNICEF.

<sup>14</sup> Cfr. Ibidem Pág.28

de la violencia, siendo un acto de agresión sexual en el que se produce contacto físico. El objetivo del o de la atacante puede ser múltiple, no precisando que sea el de obtener gratificación sexual. De hecho, a menudo el agresor busca satisfacer su necesidad de poder empleando el sexo como elemento de dominación de la víctima.

El abuso sexual hace referencia a todo acto llevado a cabo por una o varias personas que suponga la limitación de la libertad sexual de otra, u otras, sin que estas últimas consientan o tengan capacidad para consentir. Como abuso que es requiere que la parte atacante haga uso de alguna característica, poder o situación que ponga a su víctima en desventaja. No se emplea la violencia física, sin embargo, el abusador emplea la manipulación, engaño, sorpresa o incluso coacción para conseguir sus objetivos.

Son múltiples los actos que suponen un abuso sexual: manoseos, masturbaciones, acoso, obligar a alguien a observar la realización de actividades de índole sexual o forzar a la víctima a mostrar su cuerpo valiéndose de una posición de superioridad.

### ***Abuso sexual a un menor o a una persona vulnerable***

Podemos definirlo como el uso de menores y personas vulnerables en actividades sexuales para satisfacer las necesidades de alguna persona adulta, pudiendo enumerarse, entre otros: a) con contacto físico: el incesto, la pornografía, la prostitución infantil, sodomía, tocamientos, estimulación sexual; b) sin contacto físico: la solicitud indecente o seducción verbal explícita, realización del acto sexual o masturbación en presencia de un menor o una persona vulnerable, la exposición de los órganos sexuales y/o promover la prostitución infantil, la pornografía, el grooming o el ciberacoso.

En Derecho canónico se entiende por conducta de abuso sexual de menores toda acción verbal o carnal, consistente en un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo.

### ***Actos Lascivos o abuso sexual sin penetración***

Los actos lascivos o abuso sexual sin penetración son actos de concupiscencia, actos lujuriosos o dirigidos a la lujuria que implican tocamientos libidinosos dirigidos al goce sensual, a la sexualidad o a la excitación.

## ***Pedofilia y pederastia***

La pedofilia y la pederastia son dos términos que solemos usar como sinónimos, pero que en realidad son distintos. Pedófilo es aquel que siente atracción sexual hacia los menores; un pederasta es aquel que comete abusos sexuales contra ellos.

En el ámbito de la prevención es importante ponerse en contexto y entender, de manera personal, en qué consiste la pedofilia y la pederastia, por ello, vamos a detallar cada término de manera exacta.

La pedofilia es la *atracción sexual* que experimenta un adulto hacia los niños de su mismo o distinto sexo. Así, pues, se trata de un tipo de *trastorno sexual* que se basa en fantasías recurrentes sobre contacto sexual con niños, y la excitación que produce el imaginarse teniendo sexo con menores de edad.

La pederastia es el acto delictivo de *cometer abuso sexual infantil*; es decir, un pederasta es la persona adulta que materializa sus deseos sexuales manteniendo relaciones sexuales con un niño o niña. La pederastia es agredir sexualmente a menores de edad, con tocamientos indebidos o incluso con el acto sexual en sí.

“Todos los pederastas son pedófilos, pero no todos los pedófilos son pederastas. Cuando un pedófilo que no había cometido ninguna infracción es incapaz de reprimir sus fantasías eróticas y pasa a cometer abuso sexual en menores, pasa a ser de un pedófilo a un pederasta. La pedofilia es un trastorno psiquiátrico, es la atracción sexual infantil; la pederastia es un delito, es abuso sexual infantil”.

## ***Explotación Sexual***

Es toda representación visual, gráfica o textual, incluidos dibujos animados y videojuegos que, de manera real o simulada, explícita o sugerida, involucren la participación de niños o adolescentes en el desarrollo de actividades sexuales o e. exhibición de los genitales con fines sexuales.

## ***Material de pornografía infantil***

Cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines libidinosos o de lucro<sup>17</sup>. Se considera pornografía infantil.

---

<sup>16</sup> Cfr. Torres Ruiz Ana, Medicina y Psicología, Las 4 diferencias entre Pedofilia y Pederastia., Barcelona-España febrero 2017.

<sup>17</sup> Cfr. Papa Francisco, Carta Apostólica en forma Motu Proprio Vos Estis Lux Mundi 30 de abril de 2023.

### ***Acoso sexual***

Es cualquier acto de persecución con empeño o a cambio de un favor sexual realizado por una persona adolescente o adulta, que provoque una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

### ***Acoso moral o mobbing***

Es una forma de violencia psicológica en la cual la víctima es sometida a todo tipo de maltratos, desde los más sutiles, como rumores o burlas, hasta los más evidentes, como la ofensa verbal, la descalificación pública, la humillación e incluso la violencia física. La consecuencia es la destrucción moral y psíquica de la víctima.

### ***Ciberacoso***

Es la acción de remitir mensajes desagradables o amenazantes a través de redes sociales. Se comete difundiendo rumores, información comprometida o exhibiendo la intimidad, asociando comentarios indeseables, modificando fotos, exponiendo así a la persona sin diferencia de edad e implicando a veces una posible situación de observaciones y comentarios de terceros sobre imágenes o datos comprometidos de contenido sexual publicadas a través de redes sociales. En caso de tratarse de un menor, adolescente o persona vulnerable, aunque se haga con el consentimiento de la víctima constituye un delito.

### ***Grooming***

El *grooming* y, en su evolución digital, el *online grooming* (acoso y abuso sexual *online*) son formas delictivas de acoso que implican a **un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente** con el fin de ganarse poco a poco su confianza **para luego involucrarle en una actividad sexual**.

Se trata de un proceso en el que se produce un vínculo de confianza entre la víctima y el acosador. Este intenta aislar poco a poco al menor, y lo consigue desprendiéndolo de su red de apoyo (familiares, profesores, amigos, etc.) y generando un ambiente de secretismo e intimidad.

En el caso del *online grooming* el abusador envía, a través de un medio tecnológico, material sugerente al niño, niña o adolescente. Además, se suele hacer pasar por menor y adapta el lenguaje a la edad de la víctima. Es una violencia igual de real que la física, pero de la que no se puede huir.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Cfr. [www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo](http://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo)

***Abuso de poder o de autoridad***

Se considera abuso de poder o de autoridad cuando un superior o alguien que tiene autoridad, se aprovecha de su cargo y de sus atribuciones frente a alguien que está en una situación de dependencia o subordinación.



## **PARTE IV**

### **PREVENCIÓN DE ABUSOS Y MALOS TRATOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS VULNERABLES, Y/O PERSONAS QUE PUEDAN ENCONTRARSE FRENTE A SITUACIONES DE ABUSO DE PODER**

La acción preventiva se inicia con la selección de las personas que se relacionarán o se relacionan con niños, niñas, adolescentes, adultos vulnerables y/o personas que puedan encontrarse frente a situaciones de abuso de poder en el entorno eclesial.

El Protocolo Diocesano de Atención, Escucha y Prevención está orientado a prevenir y, si es el caso, a detectar, denunciar y actuar con rapidez y firmeza, cualquier tipo de violencia o abuso perpetrado por cualquier persona que presta un servicio a la Diócesis de Margarita.

#### ***Selección***

La entrevista, el nombramiento o selección de un sacerdote para servir en los diferentes ambientes eclesiales en que haya trato con menores y/o personas vulnerables, corresponderá directamente al obispo o al que haga sus veces.

Por ser de gran importancia para la selección de cualquier persona de estado seglar que aspire a prestar algún servicio a la Diócesis de Margarita (remunerado o no) en los diferentes espacios de ámbito eclesial, se deberá contar (en los distintos sectores) con un equipo de personas formadas en materia de atención, escucha y prevención de abusos, que sean mayores de edad y de honorable reputación. Dicho equipo podrá colaborar en las entrevistas y selección de los aspirantes.

Es conveniente indagar en la entrevista o conversación directa con la persona el motivo, expectativa o interés con respecto al trabajo que pretende desempeñar. Asimismo, ha de informarse a quien se entreviste sobre la vigencia del PDAEP, y decirle que en caso de ser seleccionado (a), debe expresar por escrito su compromiso de estudiarlo y de cumplirlo de manera obligatoria (Ver Anexo 2)

Asimismo, se le hará conocer la existencia del “Protocolo de Actuación ante Presuntos Casos de Abuso Sexual a Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Vulnerables” de la Conferencia Episcopal Venezolana, suscrito en cada una de sus partes por la Diócesis de Margarita.

Además de solicitarse en la entrevista los datos personales, se deberá requerir para su respectivo análisis:

1. Aspectos que abarquen sobre la vida personal y profesional del o la aspirante; a tales efectos, se le deberá solicitar según el caso: dos (2) cartas de referencia laboral o de actividades de pastoral y dos (2) cartas de referencia personal que contengan los rasgos generales del carácter y su capacidad para trabajar o desempeñar actividades

con niños, niñas, adolescentes y/o personas vulnerables, en ambos casos las cartas expedidas deben ser verificables.

2. Certificado vigente de antecedentes penales otorgado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz. El certificado emitido en línea, por el organismo público competente se tomará como cierto siempre y cuando se pueda comprobar su validez.
3. Referencia del párroco, del coordinador o del responsable del lugar donde la persona se desempeñó en algún momento como catequista o miembro de grupos de apostolado en actividades con menores de edad y/o personas vulnerables.
4. Se recomienda una evaluación psicológica simple, a fin de detectar algún rasgo llamativo de personalidad que implique una posible amenaza para los niños, niñas, adolescentes y/o personas vulnerables. Los resultados deben ser tratados de forma confidencial.

### **Concientización**

La concientización es una vía segura para desenmascarar los engaños, detectar indicadores y alertas, y romper con la llamada “ley del silencio” que sufren las víctimas de abusos y que no hacen sino ahondar en su herida y en su dolor<sup>19</sup>. En este sentido es importante poner todos los medios posibles para que las víctimas comuniquen el abuso que han sufrido, de modo que los victimarios queden descubiertos para llevarles un proceso justo, oportuno y adecuado, así como también prestarle el debido acompañamiento a la víctima.

Como forma de prevenir el abuso a niños, niñas, adolescentes, adultos vulnerables, personas que tienen el uso imperfecto de la razón o personas que se encuentren ante situaciones de abuso de poder, en cada uno de los espacios de la Diócesis de Margarita se implementarán talleres y charlas sobre el contenido del presente Protocolo; se enseñará la valoración como personas, fomentando una autoestima positiva, como base importante de las relaciones personales y sociales.

Los procesos y acciones de prevención serán fundamentalmente de carácter formativo y educativo dirigidos a sacerdotes, religiosos (as), diáconos, personal de las instituciones católicas diocesanas, parroquiales o que estén ubicadas en el territorio de la diócesis, laicos comprometidos, agentes de pastoral, madres y padres, niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables y se realizarán al menos dos veces al año.

---

<sup>19</sup> Cf. Protocolo frente a abusos a menores y personas vulnerables y código de buenas prácticas. [www.diocesisdecordoba.es](http://www.diocesisdecordoba.es) España 2019.

## **Formación**

La formación es indispensable para minimizar el riesgo de abusos y alcanzar espacios y ambientes seguros, el objetivo es lograr que una potencial agresión no se concrete. El Obispo diocesano nombrará a una persona del seno de la Comisión Diocesana de Atención, Escucha y Prevención como encargada del cuidado y ayuda en la preparación y/o realización de la formación en los distintos entornos eclesiales.

La formación, debe realizarse de la manera más positiva posible dirigida según el nivel de entendimiento, preparación, edad y tarea pastoral.

En dichos talleres deben explicarse de la manera más natural, sencilla y completa posible, los siguientes aspectos:

1. Tipos de delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo y comportamientos punibles previstos en este Protocolo:
  - Abuso
  - Pedofilia
  - Pederastia
  - Explotación sexual y uso de material pornográfico
  - Acoso sexual
  - Abuso de poder o autoridad
  - Ciberacoso
  - Grooming
  - Acoso Moral o Mobbing
2. Marco Conceptual contenido en el presente Protocolo
3. Factores de riesgo
4. Factores de protección
5. Marco jurídico eclesial
6. Marco jurídico secular
7. Código de conducta, buenas prácticas y entornos seguros

## **Factores de riesgo**

Los indicadores o factores de riesgo, por sí solos nunca prueban la presencia de abusos u otro tipo de acción delictiva relacionada; sólo alertan sobre la probabilidad de que exista o aparezca; por tal razón es importante estar atentos por si alguna de estas condiciones u otras se presentan en niños, niñas, adolescentes, adultos vulnerables o personas que puedan encontrarse frente a situaciones de abuso de poder:

- Desconocimiento de la propia sexualidad o tendencia a mostrar conductas o realizar juegos y/o utilizar lenguajes sexualizados impropios para la edad.
- Excesiva necesidad de atención y/o afecto de un adulto.
- Poca confianza en sí mismo (a).
- Extrema exigencia de obediencia, pasividad o sumisión.
- Baja capacidad para tomar decisiones.
- Miedo a algún adulto.
- Alteración en el rendimiento escolar y/o deportivo.
- Secretismo respecto a amistades, actividades, redes sociales y uso de internet.
- Exhibición de regalos, dinero y objetos de valor cuyo origen es inexplicable o poco creíble.

### ***Atención mediante la escucha***

Hay dos maneras básicas en las que se manifiesta el abuso que se está sufriendo: mediante descubrimiento al detectar por medio de los indicadores y factores de riesgo que se ha materializado un abuso o por medio de la manifestación voluntaria o revelación.

Según el segundo supuesto, es importante ser sensible y empático con las necesidades del que ha sido abusado o que ha sufrido malos tratos.

Cuando se confía un secreto o se muestra claramente lo que está ocurriendo, el principal servicio es escuchar y apoyar<sup>20</sup>. Una persona independientemente de su edad que está siendo abusada o ha sido abusada, es especialmente frágil. Necesita sentir que se le cree, y que hay la disposición de escucharle y ayudarle. En todo momento se debe actuar de tal manera que al dar una respuesta a las necesidades no se aumente la ansiedad o se añada sufrimiento. Es decir, sin revictimizar a la persona.

### ***Buen trato***

El buen trato es la capacidad que tenemos para relacionarnos con los demás, fundamentado en el respeto y valoración hacia la dignidad del otro. Esto implica el entendimiento de las necesidades y la comunicación efectiva en la solución de los problemas sin violencia y poniendo los límites necesarios para toda buena relación.

---

<sup>20</sup> Cfr. Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores, Diócesis de Sigüenza, Guadalajara. Publicación en su página web abril de 2018.

## PARTE V

### **COMISIÓN DIOCESANA DE ATENCIÓN, ESCUCHA Y PREVENCIÓN DE ABUSOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS VULNERABLES Y/O PERSONAS QUE PUEDAN ENCONTRARSE FRENTE A SITUACIONES DE ABUSO DE PODER” (COMISIÓN DIOCESANA DE ATENCIÓN, ESCUCHA Y PREVENCIÓN, CDAEP)**

La Comisión Diocesana de Atención, Escucha y Prevención (CDAEP) es una instancia nombrada por el obispo de la Diócesis de Margarita, que se encargará de contribuir con él en todo lo relativo a la prevención del delito de abuso sexual y el desarrollo de la “cultura del buen trato” estará integrada por el Vicario General, el Vicario de Pastoral, el o la Asesor (a) Legal de la Diócesis de Margarita y un equipo multidisciplinario de especialistas y/o diplomados, tales como: profesionales del Derecho en el ámbito civil y canónistas, docentes, médicos especialistas en pediatría, psiquiatría y medicina interna y dos laicos que hagan vida pastoral. Los integrantes deberán estar formados en materia de prevención de abusos, buen trato y ambientes seguros, ser mayores de edad y de honorable reputación.

La Comisión Diocesana de Atención, Escucha y Prevención (CDAEP) tendrá un Coordinador General, y además tendrá un sub- coordinador (a) en el área de pastoral y un subcoordinador (a) en el área de especialistas y/o diplomados. Todos nombrados por el Obispo diocesano.

Son funciones del Coordinador General:

- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Diocesana de Atención, Escucha y Prevención.
- Velar que toda denuncia sea tratada con la mayor seguridad, integridad y confidencialidad.
- Recibir la información escrita, sobre alguna denuncia, de las manos del (la) subcoordinador (a) de especialistas y/o diplomados y realizar sobre esta un informe preliminar para entregárselo al obispo diocesano.
- Informar personalmente al obispo sobre alguna denuncia interpuesta, con el fin de que se considere la verosimilitud y si es el caso, decrete la investigación previa y las medidas cautelares pertinentes.

El Área de acción pastoral implicará a los encargados parroquiales de la pastoral, así como a los diferentes servicios diocesanos y movimientos de apostolado. Igualmente tiene como funciones la divulgación en estas materias, la amable vigilancia del cumplimiento de este protocolo y la implementación de una formación permanente.

Son funciones del Equipo del Área de Especialistas y/o Diplomados:

- Ofrecer tanto al denunciante como al presunto agresor, la debida asesoría, comprensión y de ser necesario la asistencia médica, legal, psicológica o espiritual.
- Comunicar al Coordinador General de CDAEP que se ha recibido una denuncia y remitirle la información para la posterior elaboración del informe previo.
- Colaborar con el Coordinador (a) General de CDAEP en la elaboración del informe previo.
- Asesorar y apoyar al Coordinador General de CDAEP cuando lo requiera.

Todos deberán incluir en sus programas actividades formativas de atención y escucha, entorno seguro, cultura del buen trato y prevención de abusos.

La Comisión Diocesana de Escucha, Atención y Prevención se reunirá el último sábado de cada mes o cuando se estime necesario o urgente.

Todos están obligados a guardar el secreto de confidencialidad de todo lo conocido debido a su oficio.

El ejercicio de las funciones de CDAEP será por tres años. Dicha comisión tendrá como atribuciones:

1. Asesorar al obispo diocesano en la atención de casos determinados de posibles abusos presuntamente realizados por sacerdotes, diáconos, catequistas, religiosos (as), seminaristas, agentes de pastoral, laicos comprometidos, sacristanes o cualquier persona de estado seglar que preste algún servicio (remunerado o no) directamente con niños, niñas, adolescentes y/o personas vulnerables en instituciones educativas relacionadas con la diócesis o en los diferentes espacios de ámbito eclesial.
2. Preparar e impulsar programas de formación en todos los sectores de la Diócesis de Margarita sobre escucha y acompañamiento, entornos seguros, cultura del buen trato y sobre prevención de abusos.
3. Convocar a expertos en materia de comunicación social para definir la estrategia sobre la información a la comunidad en general.
4. Velar por el cumplimiento de este Protocolo y del Código de Conducta, Buenas Prácticas y Entornos Seguros.
5. El Obispo podrá encomendarle otras tareas a la CDAEP si así lo estima conveniente.

## **PARTE VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO ANTE UN PRESUNTO CASO DE ABUSO SEXUAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS VULNERABLES Y/O PERSONAS QUE PUEDAN ENCONTRARSE FRENTE A SITUACIONES DE ABUSO DE PODER**

Tomando en cuenta que este Protocolo servirá como instrumento para seguir procedimientos claros frente a la denuncia o sospecha de algún acto que pueda constituir un delito de abuso sexual, o alguna actuación impropia, como lo es el abuso de autoridad y de poder y que negar, esconder o minimizar los abusos nunca es la respuesta correcta, se ha creado la Oficina Diocesana de Atención y Escucha (ODAE). Dicha oficina actuará bajo la coordinación de la persona que el obispo nombre como Sub-Coordinador (a) de la Comisión de Especialista y Diplomados.

El ámbito de aplicación para el procedimiento de los presuntos delitos o actos impropios contra menores y personas vulnerables es el que se encuentra debidamente definido bajo la Primera Parte, bajo el Número II y sus subtítulos, en el presente Protocolo.

#### ***Denuncia***

La experiencia muestra que los niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables que revelan el abuso, a menudo lo han hecho varias veces antes de conseguir que su entorno lo escuchara o lo atendiera.

La revelación de estos hechos nos enfrenta crudamente a la trágica realidad del menor o del adulto vulnerable. De ahí la importancia de saber cómo actuar. La falta de reacción no sólo mantiene a la víctima en situación de riesgo, sino que le envía el mensaje equivocado de que, aunque lo cuente, no va a tener respuesta, estimulándolo así a permanecer callada.

En el momento de la denuncia sobre un presunto delito cometido a niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables o personas que puedan encontrarse frente a situaciones de abusos de autoridad o de poder, el Sub-Coordinador (a) cuidará que en la Oficina Diocesana de Atención y Escucha, se actúe según los siguientes criterios:

- Siempre que se haya tenido noticia, al menos verosímil, de un delito de abuso se debe investigar con cautela sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la posible imputabilidad.
- Mantener siempre la calma y escuchar con atención y prudencia.
- Enterar lo antes posible al obispo de lo que ha escuchado
- Comportarse de manera comprensiva con la presunta víctima para que tenga confianza en que se puede aceptar su relato. Es importante no interrumpir la narración de la denuncia, ni evidenciar las emociones.
- No se debe conducir la conversación como si fuera un interrogatorio, juzgando a la presunta víctima o al presunto abusador.

- Prestar apoyo y confianza. Es útil hacer preguntas abiertas y generales, ya que en ese momento sólo necesitamos saber hechos básicos para tener claro que ciertamente se trata de un abuso.
- No indagar o entrar en detalles que provoquen vergüenza, incomprensión, sentimiento de culpa o revictimización. El niño, niña, adolescente o adulto vulnerable debe apreciar que cuenta con apoyo y que se le va a ayudar.
- Se debe evitar que, por la investigación, se ponga en riesgo la buena fama de cualquiera de las partes involucradas.<sup>21</sup>

Toda denuncia debe ser recibida y tratada con diligencia. Ninguna puede ser desestimada sin una consideración atenta. Como norma general, la denuncia debe ser presentada por escrito y fechada. Debe procurarse que sea lo más detallada posible, de manera que conste la identidad del denunciado, la naturaleza de los actos que se denuncian, el tiempo y el lugar de su realización, así como las especiales circunstancias concurrentes. Si la denuncia se presenta oralmente se le que notificará al denunciante que se levantará un acta. En dicha Acta se procurará la firma del denunciante.

Una vez recibida la información pormenorizada en la Oficina Diocesana de Atención y Escucha, el Coordinador (a) elaborará un informe previo con los detalles que han recibido, en el que se señale de manera detallada todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y cómo ocurrieron los hechos. Asimismo, los datos personales del denunciante y del presunto agresor, y cualquier elemento que pueda ser útil para la investigación. Este informe será remitido al obispo diocesano, quien lo revisará cuidadosamente, y hará lo conducente.

El obispo diocesano cumplirá las normas establecidas en el ámbito jurídico secular de la República Bolivariana de Venezuela que establece la tipología y las penas aplicables de los delitos de abuso. La autoridad eclesial prestará su colaboración en las investigaciones que lleven a cabo las autoridades civiles.

---

<sup>21</sup> Cf. Canon 1717 § 1: Código de Derecho Canónico 1983, con las modificaciones decretadas por los Papas Benedicto XVI y Francisco. Taller Librería San Pablo. (CIC.)



El proceso canónico se llevará de manera autónoma (sin detrimento del que tenga lugar en el ámbito jurídico secular) según las normas establecidas en el presente Protocolo, en concordancia con el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE PRESUNTOS CASOS DE ABUSO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES** de la Conferencia Episcopal de Venezuela, con el Código de Derecho Canónico (CIC) y con los Documentos Pontificios referentes a la materia.

### ***Investigación previa***

Indica la fase inicial de la investigación que se iniciará mediante un decreto, cuya investigación la hará personalmente el obispo o quien él delegue<sup>22</sup>. Este delegado no podrá tener relación alguna con los hechos o las partes involucradas.

### ***Objeto de la investigación***

El objeto de la investigación previa son los hechos, las circunstancias y la posible imputabilidad del sujeto. “Es decir que la noticia se haga verosímil, hechos posibles, fuentes fiables, relatos creíbles, coincidencias de tiempo y lugares”<sup>23</sup>.

El sujeto pasivo de la investigación es la presunta víctima. Si ésta resulta ser un menor, la denuncia debe ser realizada por sus padres o representantes legales, pero si ha superado la edad, la debe hacer personalmente bajo juramento o por medio de un abogado canonista.

En caso de que la noticia sea verosímil, el obispo decretará que se haga la investigación previa.

Si la investigación previa arroja que la noticia es inverosímil se declarará inadmisibile motivada en que no hay materia para el proceso judicial penal canónico.

Si la acusación es infundada se tomarán todas las medidas posibles para restablecer la buena fama de la persona acusada en caso de que haya sido afectada.

### ***Secreto pontificio***

No están sujetas al secreto pontificio las denuncias, los procesos y las decisiones concernientes a los delitos tipificados en este Protocolo<sup>24</sup>., sin embargo, quien viole dicho secreto por dolo o negligencia grave, provocando daño al acusado o a los testigos, debe ser castigado con una pena adecuada.

---

<sup>22</sup> Cfr. CIC 1717, & 1

<sup>23</sup> Cfr. Jorge Miras. *Ius Canonicum*. Volumen 57.2017 pp348-350

<sup>24</sup> *Rescriptum Ex Audentia*. Papa Francisco, 17 -12-2019.

### ***Sobre el presunto indiciado.***

Una vez iniciada la investigación e informado el denunciado los pasos a seguir serán los siguientes:

1. Citar al presunto indiciado por medio de notificación escrita y comunicarle en la misma, que debe acudir a declarar en la fecha que se le indica.
2. Considerar, previo estudio del caso, qué información concreta se puede comunicar al denunciado durante la investigación previa.
3. Respetar el derecho que tiene el denunciado a ser escuchado y a responder sobre la acusación.
4. Aconsejar al denunciado que busque la debida asistencia jurídica en materia canónica y civil.
5. Explicar al denunciado cual es el procedimiento que se sigue.
6. Respetar la de presunción de inocencia.

### ***Al presunto agraviado***

1. Se le notificará que se iniciará la investigación previa.
2. Se le informará que debe acudir a las audiencias a las que sea citado.
3. Se le exhortará a acudir ante las autoridades civiles.
4. Se le informará que se le puede prestar atención médica y legal.

### ***Conclusión de la investigación preliminar***

1. El delegado nombrado por el Obispo mediante Decreto para realizar la investigación previa, le remitirá el informe en el que indicará la conclusión a la que ha llegado acerca de la probabilidad o no de la comisión de un delito y cómo ha procedido en el curso de la investigación.
2. El Obispo, tomando en consideración el informe presentado, y valiéndose, si lo estima oportuno, del asesoramiento de especialistas, formulará su propia opinión de los hechos investigados.
3. Se le informará al denunciado y al presunto agraviado que ha concluido la investigación preliminar y que se enviarán las actas al Dicasterio para la Doctrina de la Fe.
4. Una vez finalizada la investigación previa, el Obispo remitirá al Dicasterio para la Doctrina de la Fe el resultado de dicha investigación, en el cual deberá indicar su *Votum*.

## PARTE VII

### DISPOSICIONES GENERALES

1. La Comisión Diocesana de Atención, Escucha y Prevención (CDAEP) podrá invitar a otros especialistas, en calidad de asesores, que gocen de comprobada idoneidad para realizar la labor encomendada.
2. Una vez nombrados y antes iniciar sus funciones, los miembros de la CDAEP, de las subcomisiones y el (la) coordinador (a) de formación harán juramento de fidelidad y profesión de fe.
3. Cada una de las personas que trabajen o se relacionen en alguna actividad con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables en los distintos entornos eclesiales de la Diócesis de Margarita de forma directa o indirecta, deberá firmar dos ejemplares de un mismo documento escrito que será archivado en el lugar que desempeñe sus funciones y en el archivo de la Curia Diocesana en el que manifieste bajo fe de juramento (Anexo 2).
  - Que conoce el “Protocolo Diocesano de Atención, Escucha y Prevención de Abusos a Niños, Niñas, Adolescentes, Adultos Vulnerables y/o Personas que puedan encontrarse frente a situaciones de abuso de Poder” con su respectivo “Código de Conducta, Buenas Prácticas y Entornos Seguros”.
  - Que se compromete a recibir formación y a asistir a los talleres, charlas u otras actividades relacionadas con la preparación para la prevención de cualquier tipo de abuso.
  - Que se compromete a promover el bien común, el respeto a la dignidad humana a crear ambientes seguros en las distintas actividades que se desarrollen en los lugares en donde preste un servicio a la Iglesia o en un espacio relacionado directa o indirectamente con la misma.
  - Que tiene la voluntad para prevenir comportamientos que pudieran ser o interpretarse como abusivos.
  - Que conoce el sexto mandamiento de la Ley de Dios.
  - Que rechaza todo tipo de abuso, especialmente el abuso sexual, de autoridad y de poder.

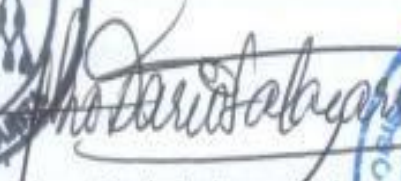
- Que reconoce que este tipo de conducta es un delito grave tanto en la jurisdicción canónica como en la civil y que tiene conocimiento de esto de una manera adecuada.
- Que sabe que quien comete cualquier tipo de abuso es directamente responsable del mismo y debe ser denunciado en la instancia correspondiente de una manera prudente y responsable.

Este Protocolo ha sido fruto del trabajo de muchas personas. Queremos agradecer a la Comisión Nacional de Prevención de Abusos, a los aportes de las Comisiones de otras Diócesis y Congregaciones, las sugerencias recibidas de parte del clero, de especialistas, la contribución de la Comisión que preparó el Ante Proyecto de Protocolo para la Diócesis de Margarita. Solo nos mueve el amor a Dios, a la Iglesia y a los niños, jóvenes y adultos vulnerables. Deseamos que, como fruto de nuestra conversión al Señor, vivamos una espiritualidad de respeto y admiración por la dignidad de todos, y que estos contenidos los interioricemos como un modo de vivir nuestra estrecha unión con el Señor.

Dado firmado y sellado en la Curia Diocesana de La Asunción, el día 14 de mayo de 2024, fiesta de san Matías, Apóstol.

+   
+ Fernando Castro Aguayo  
Obispo de Margarita



  
Pbro. Darío Salazar Malaver  
Vicario General



## **Anexo 1**

### ***CÓDIGO DE CONDUCTA, BUENAS PRÁCTICAS Y SEGUROS ENTORNOS***

La Diócesis de Margarita con el objetivo de alcanzar tanto una manera clara de actuar con los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables como la protección de las personas que prestan algún servicio, remunerado o no, ha considerado establecer las siguientes normas de conducta, buenas prácticas y entorno seguro, para proceder de manera respetuosa, prudente y equilibrada en la responsabilidad que se les confía.

En tal sentido, el obispo, sacerdotes, diáconos, catequistas, religiosos (as), seminaristas, agentes de pastoral, laicos comprometidos, sacristanes y personas de estado seglar que presten algún servicio, remunerado o no, en los distintos espacios de ámbito eclesial o que estén relacionados directa o indirectamente con la Iglesia, tales como: directores, coordinadores, profesores (as), maestros (as), personal administrativo, ambientalistas, animadores juveniles y otros, que tienen contacto directo con niños, niñas, adolescentes, personas vulnerables y adultos, tendrán cuidado en la manera de relacionarse en su acción pastoral o educativa con la debida transparencia en los distintos ambientes y en sus comportamientos.

Para ello, es obligatorio cumplir con las siguientes medidas preventivas:

1. Las manifestaciones físicas de cariño deben expresarse guardando la debida prudencia y respeto y nunca han de ser o parecer exageradas. Se dará preferencia a las manifestaciones de afecto que se expresan a través de la acogida, la comprensión, la escucha y el aprecio por el otro.
2. En aquellas situaciones en que los gestos de afecto que involucren el contacto físico se justifiquen, no deben ocasionar desagrado en la otra persona, sea un (a) menor, adolescente, persona vulnerable o adulta, ni causar inconvenientes; deben estar libres de toda ambigüedad de manera que siempre puedan ser bien interpretados tanto en el que lo recibe como por quienes lo rodean.
3. Se debe respetar la integridad del menor, permitiéndole rechazar las muestras de afecto o cariño, aun cuando no haya indicio de mala intención.
4. Se debe evitar permanecer a solas con un menor por tiempo prolongado o en espacios cerrados; por lo tanto, los diálogos, actividades o acompañamiento pastoral, espiritual o pedagógico deben realizarse en un

entorno visible y accesible para los demás; en estos casos se deben instalar ventanillas transparentes accesibles en las puertas de los lugares destinados para estos fines.

5. No se permiten en lo absoluto juegos, dinámicas, bromas o castigos que impliquen contacto corporal o puedan tener connotación sexual.
6. Los adultos vinculados a cualquier labor eclesial están obligados a prestar protección y acompañamiento a los (las) menores, adolescentes y/o personas vulnerables bajo su cargo en todas las actividades, en todo lugar donde se realicen y conocer en su totalidad el contenido de la actividad que se vaya a realizar.
7. Es indispensable la autorización firmada por el padre o la madre del niño, niña, adolescente o persona vulnerable para asistir a cualquier actividad (salidas, excursiones, convivencias, retiros, campamentos, talleres, etc.) fuera de la parroquia, institución educativa o lugar de catequesis, más aún cuando suponga dormir fuera de su casa. Debe asegurarse en este último caso, un número suficiente de acompañantes adultos y organizar lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los menores y adolescentes por sexo y por edad.
8. En caso de que se formalicen grupos de WhatsApp, Telegram u otra plataforma de comunicación en que estén incluidos menores o personas vulnerables, o se use correo electrónico o redes sociales para convocar, organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.
9. Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia sacerdotes, religiosos (as) catequistas, profesores (as) o monitores a menudo responden a la consideración del adulto como una figura de autoridad idealizada. La persona adulta ha de ser siempre consciente de su propia responsabilidad si se evidenciaran estas situaciones. En ningún momento debe responder o insinuarse positivamente a ese tipo de afecto, sino establecer de forma inequívoca los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Cf. Página 10 del Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores, Diócesis de Sigüenza, Guadalajara. Publicación en su página web abril de 2018.

10. En lo posible se evitará la toma de fotografías o videos a niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables. En caso de ser necesario tomar imágenes se informará a los padres y no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento expreso de éstos.
11. No se utilizará ningún medio digital de comunicación, privado o público para engaños, grooming o la transmisión de mensajes o imágenes violentas o alusivas de cualquier tipo de intimidación.
12. Cuando se presente una emergencia de salud y se deba examinar a un niño, niña, adolescente o persona vulnerable que se encuentre enfermo o haya tenido un accidente, se realizará en la presencia de otro adulto. Se debe informar a los padres o representantes del menor o de la persona vulnerable lo antes posible.
13. Se debe mantener un trato de respeto al personal subalterno, en tal sentido, en ningún momento debe ejecutarse algún tipo de coerción, moral o psicológica, o practicarse algún tipo de presión o de acoso.
14. En todas las relaciones que se establecen en el entorno eclesial, las personas deben asumir el compromiso de respeto y responsabilidad de desempeñar con diligencia su trabajo, teniendo como punto de partida la dignidad invaluable de cada persona y el derecho y deber de su estima y buen nombre. Para esto las condiciones espirituales de todos deben llevar a un profundo deseo de fraternidad y de sana convivencia.

Dado firmado y sellado en la Curia Diocesana de Margarita, el catorce (14) de mayo de 2024, fiesta de san Matías, Apóstol

+   
+ Fernando Castro Aguayo  
Obispo de Margarita



+   
Pbro. Dario Salazar Malaver  
Vicario General



## ANEXO 2

### DECLARACIÓN PERSONAL DE ADHESIÓN

Yo, \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad número, \_\_\_\_\_ civilmente hábil y en pleno uso de mis facultades, en mi condición de \_\_\_\_\_ (obispo, sacerdote, diácono, catequista, religioso (a), seminarista, agente de pastoral, laico comprometido, sacristán, personal directivo de una institución escolar, docente, personal administrativo, obrero, otro), por medio del presente documento declaro bajo fe de juramento que:

- Conozco de la existencia del “Protocolo de Actuación ante Presuntos Casos de Abuso Sexual a Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Vulnerables” de la Conferencia Episcopal Venezolana suscrito en cada una de sus partes por la Diócesis de Margarita.
- Conozco y pondré en práctica el “Protocolo Diocesano de Atención, Escucha y Prevención de Abusos a Niños, Niñas, Adolescentes, Adultos Vulnerables y/o Personas que puedan encontrarse frente a situaciones de abuso de Poder” con su respectivo “Código de Conducta, Buenas Prácticas y Entornos Seguros”.
- Me comprometo a recibir formación y a asistir a los talleres, charlas u otras actividades relacionadas con la preparación para la prevención de cualquier tipo de abuso.
- Me comprometo a promover el bien común, el respeto a la dignidad humana a crear ambientes seguros en las distintas actividades que se desarrollen en los lugares en donde preste un servicio a la Iglesia o en un espacio relacionado directa o indirectamente con la misma.
- Tengo la voluntad de prevenir comportamientos que pudieran ser o interpretarse como abusivos.
- Conozco el sexto mandamiento de la Ley de Dios.
- Rechazo todo tipo de abuso, especialmente el abuso sexual, de autoridad y de poder.
- Reconozco que este tipo de conducta es un delito grave tanto en la jurisdicción canónica como en la civil y que tiene conocimiento de esto de una manera adecuada.



- Tengo pleno conocimiento de que quien comete cualquier tipo de abuso es directamente responsable del mismo y debe ser denunciado en la instancia correspondiente de una manera prudente y responsable.

En, \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 202\_\_.

Firma:

## INDICE GENERAL

	Pág
Decreto de Promulgación del Protocolo Diocesano de Atención Escucha y Prevención (PDAEP)	1
Decreto de Creación de Oficina Diocesana de Atención Escucha y prevención (PDAEP) ..	3
PRESENTACIÓN .....	4
INTRODUCCIÓN .....	5
PARTE I. Aspectos Generales: Finalidad. Ámbito de Aplicación .....	7
PARTE II. Marco Jurídico Secular .....	9
PARTE III. Marco Jurídico Conceptual .....	11
PARTE IV. Prevención de Abusos y Malos Tratos a Niños, Niñas y Adolescentes, Adultos Vulnerables y/o Personas que puedan encontrarse frente a situaciones de Abuso de Poder .....	17
PARTE V. Comisión Diocesana de Atención, Escucha y Prevención de Abusos de Niños, Niñas, Adolescentes y/o Personas que puedan encontrarse frente a situaciones de Abuso de Poder. Comisión Diocesana de Atención, Escucha y Prevención (CDAEP) .....	21
PARTE VI. Del Procedimiento ante un presunto caso de Abuso Sexual a Niños, Niñas, Adolescentes, Adultos Vulnerables y/o Personas que puedan encontrarse frente a situaciones de Abuso de Poder .....	23
PARTE VII. Disposiciones Generales .....	27
ANEXO 1. Código de Conducta, Buenas Prácticas y Entornos Seguros .....	29

ANEXO 2. Declaración Personal de Adhesión .....